

2018

FONDO DE
EMPLEADOS
DE COMCEL
FONCEL



[REGLAMENTO DE CRÉDITOS VIGENCIA AGOSTO DE 2018]

Contiene las actualizaciones de los Acuerdos 001, 002, 003, 005, 008 y 009 de 2018

CONTENIDO**CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES**

[ARTÍCULO 1](#)
[ARTÍCULO 2](#)
[ARTÍCULO 3](#)
[GLOSARIO](#)

OBJETIVOS
NORMATIVIDAD
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO II**RECURSOS ECONÓMICOS**

[ARTÍCULO 4](#)
[ARTÍCULO 5](#)
[ARTÍCULO 6](#)
[ARTÍCULO 7](#)

APORTES
AHORROS
RECURSOS EXTERNOS
RECURSOS DE LA EMPRESA

CAPÍTULO III**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

[ARTÍCULO 8](#)
[ARTÍCULO 9](#)
[ARTÍCULO 10](#)
[ARTÍCULO 11](#)
[ARTÍCULO 12](#)
[ARTÍCULO 13](#)
[ARTÍCULO 14](#)
[ARTÍCULO 15](#)

SOLICITUD DE CRÉDITO
CAPACIDAD DE PAGO
DESCUENTO POR NÓMINA
PRESTACIONES
PAGOS
GARANTÍAS
SEGUROS
SANCIONES

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES**

[ARTÍCULO 16](#)
[ARTÍCULO 17](#)
[ARTÍCULO 18](#)

PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS
ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS

CAPÍTULO V**DISPOSICIÓN FINALES**

[ARTÍCULO 19](#)

COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO VI**MODALIDADES DE CRÉDITO**

- ***LÍNEAS DE CREDITO SOCIAL***

[ARTÍCULO 20](#)
[ARTÍCULO 21](#)

CRÉDITO EDUCATIVO
CRÉDITO DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA SALUD Y BIENES FÍSICO Y ESTÉTICO

[ARTÍCULO 22](#)

CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA (NUEVA O USADA) Ó COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA

[ARTÍCULO 23](#)

CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA NUEVA O USADA Y/O COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA

[ARTÍCULO 24](#)

CRÉDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA

- **LÍNEAS DE CREDITO DE CONSUMO**

ARTÍCULO 25	CREDIAPORTES
ARTÍCULO 26	CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA
ARTÍCULO 27	CRÉDITO PARA COMPRA DE BIENES, MUEBLES Y/O CONTRATACION DE SERVICIOS
ARTÍCULO 28	CREDIFERIA
ARTÍCULO 29	CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO (CARROS Y MOTOS)
ARTÍCULO 30	CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA
ARTÍCULO 31	CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN ESPECIAL
ARTÍCULO 32	COMPRA DE CARTERA ESPECIAL
ARTÍCULO 33	COMPRA DE CARTERA CON REPORTES NEGATIVOS EN CENTRALES DE RIESGO
ARTÍCULO 34	CRÉDITO ROTATIVO FONCEL (TARJETA VISA FONCEL)
ARTÍCULO 35	CREDIAGIL
ARTÍCULO 36	VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

A C U E R D A:**CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS**

El presente Reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONCEL con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FONCEL y conforme a los criterios, requisitos y modalidades de crédito previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES GENERALES

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil. (artículo 12 parágrafo primero de los estatutos de FONCEL)
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con FONCEL
- Estar vinculado con el Fondo por un período no inferior a dos (2) Meses. (Contados a partir de la fecha de su primer aporte a excepción de los créditos: Rotativo FONCEL "Tarjeta Débito Visa" y Crediágil, los cuales podrán tramitarse a partir del primer descuento de nómina).
- Diligenciar la Solicitud de crédito, presentar las garantías exigidas y demás documentos requeridos de acuerdo a cada Modalidad de crédito.
- Acreditar capacidad de pago.
- Autorizar el descuento por nómina.
- Autorizar consultas y reportes a las centrales de riesgo.
- El monto mínimo para aprobación de crédito es de trescientos mil pesos (\$300.000) M/Cte., a excepción de la línea de Bienes y Servicios, Salud y Bienestar, Credifería y Anticipo de Prima.

PARÁGRAFO 1º En ningún caso el asociado debe adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FONCEL, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 2º En todas las modalidades de crédito el asociado puede cancelar parte del capital de cualquiera de sus obligaciones mediante abonos extraordinarios. Se realizan en las cuentas bancarias activas y vigentes de FONCEL, el asociado debe allegar una copia de la consignación a las oficinas de FONCEL. Los Abonos extraordinarios disminuirán de manera automática el plazo, salvo solicitud escrita del asociado donde exprese abono extraordinario con reducción de cuota.

PARÁGRAFO 3º: Los Abonos Extraordinarios a los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes que realice el asociado en las cuentas de FONCEL, se tendrán en cuenta para efectos de cupo de crédito a partir de los treinta (30) días después de la consignación.

PARÁGRAFO 4° El asociado respaldará sus créditos con sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios o de cualquier índole. Éste debe constituir a favor de FONCEL, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar cualquier obligación contraída.

PARÁGRAFO 5° Si el asociado quedare más de dos veces consecutivas con descuentos no efectuados, FONCEL se reserva el derecho de reprogramar sus obligaciones de manera tal que la capacidad de pago sea suficiente para que se puedan realizar los descuentos por nómina en su totalidad. (Se entiende por “Descuentos no Efectuados” cuando el valor reportado al pagador no sea descontado o se descuenta parcialmente y que el pagador certifique que la causal). Las reprogramaciones son potestad del Comité de Créditos.

PARÁGRAFO 6° En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el Asociado reconocerá y pagará intereses moratorios equivalentes al uno punto cinco (1.5) de la tasa de interés corriente pactados para la modalidad de crédito en que ocurra la mora. La tasa máxima de interés que cobrará Foncel será la legal de usura vigente a la fecha de pago. Adicionalmente debe someterse a la suspensión de servicios y beneficios desde el momento del incumplimiento y hasta por tres meses después de haber sido cancelada la(s) cuota(s) incumplida(s).

PARÁGRAFO 7° Cuando a un Asociado no se le descuenta por nómina la(s) cuota(s) correspondiente(s) en la fecha pactada con FONCEL, el asociado debe cancelar el valor no descontado mediante consignación en las cuentas bancarias que FONCEL tenga destinadas para tal fin, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago de la nómina de lo contrario se descontará la cuota atrasada en la siguiente quincena, junto con los correspondientes intereses de mora.

PARÁGRAFO 8° Todas las solicitudes de crédito serán aprobadas por el Gerente de FONCEL o el (los) miembro(s) de la Junta Directiva que ésta misma designe en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente. En todo caso FONCEL se reserva el derecho a la aprobación de un crédito de acuerdo a la situación económica, presupuestal o de índole inherente a la situación laboral del asociado. De conformidad con el Artículo 59 de los Estatutos de Foncel en el párrafo “Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONCEL”, el gerente asignará un cupo de aprobación y otorgamiento de créditos de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al Coordinador de Operaciones.

NOTA: Si el total de la cartera supera el descubierto de 84 SMMLV se debe exigir una Garantía Hipotecaria y el crédito se trasladará al Comité de Créditos para su aprobación, en caso de tener ya constituida la Garantía Hipotecaria con FONCEL, se dará trámite al crédito sin trasladarse al Comité de Créditos y la aprobación será atribución de la Gerencia. Máximo se prestará hasta el monto garantizado, con la garantía existente.

PARÁGRAFO 9° Las solicitudes de crédito presentadas por miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Créditos y los Representantes Legales, deben ser aprobadas mínimo por Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y en el acta de la próxima sesión de la Junta Directiva debe quedar registrado el beneficiario, el valor y los miembros de la Junta Directiva que aprobaron el crédito.

Para los empleados de Foncel los créditos deben ser aprobados por el Gerente y un miembro de Junta Directiva.

Los miembros Directivos o de la Administración de FONCEL por ningún motivo tendrán derecho a excepciones y sus créditos serán otorgados en estricto cumplimiento del presente Reglamento. Los créditos solicitados por el Gerente y/o quien haga sus funciones, deben ser analizados y aprobados únicamente en reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 10º La Junta Directiva de “FONCEL”, puede en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si es necesario las tasas de Interés para cada una de las modalidades de crédito, dichas modificaciones se comunicarán a los asociados mediante el respectivo acuerdo, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el cambio. Las modificaciones a las tasas de interés aplican a partir de la fecha de publicación y no son retroactivas.

PARÁGRAFO 11º FONCEL en ningún caso es responsable directa o indirectamente de las consecuencias que pueda acarrear la aplicación y / o uso que los asociados le den a los créditos otorgados y regidos por el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 12º El total de los créditos por asociado no pueden sumar más de siete (7.0) veces el valor de los Ahorros Permanentes y Aportes Sociales. No se incluyen los créditos de modalidad Vivienda y/o Vehículo ó las modalidades que sean excluidas por las condiciones de aprobación como extracupo. Todos los créditos deben cumplir el requisito de capacidad de pago.

PARÁGRAFO 13º Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento en que se realice el desembolso del préstamo, su descuento se realiza por nómina teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes.

PARÁGRAFO 14º Dando cumplimiento a la **Circular Externa #013 de julio 12 de 2018** emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se especifica: La suma total de las obligaciones de créditos de consumo, con garantía personal de Pagaré, en forma directa del Asociado, no pueden ser superiores al 10% del valor del patrimonio Técnico de Foncel a cierre contable del mes inmediatamente anterior. Y la suma total de las obligaciones de créditos de Vivienda o Garantía Real Hipotecaria admisible, en forma directa del Asociado, no pueden ser superiores al 20% del valor del Patrimonio Técnico de Foncel a cierre contable del mes inmediatamente anterior, al momento de la solicitud de Crédito, ésta condición forma parte de la evaluación del crédito.

PARÁGRAFO 15º Todas las líneas de crédito serán consultadas (excepto Anticipo de Prima, Crediaportes, Crediferia y Crediágil) y reportadas en Centrales de Riesgo. Si el asociado se encuentra reportado negativamente, debe presentar Paz y Salvo de las entidades reportantes, para la aprobación de la solicitud de crédito. (Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, numeral 2.3.2., literal d)

Foncel se reserva al momento del desembolso, consultar nuevamente a las centrales de riesgo, y si existe reporte negativo se solicita el Paz y Salvo.

PARÁGRAFO 16º. Para cualquier línea de crédito que contemple garantías hipotecarias y/o prendaías, éstas garantías deben estar aseguradas en las pólizas colectivas ofrecidas por FONCEL y asumidas en su totalidad por el Asociado, a excepción de lotes que no requieren póliza de acuerdo a las compañías de seguros de Foncel. En este evento se deben cumplir los demás requisitos.

PARÁGRAFO 17º. De los créditos que el Reglamento estipula con desembolso en la cuenta del asociado, si el Asociado requiere se gire cheque, el costo del mismo y el Gravamen al Movimiento Financiero serán asumidos por el Asociado.

PARÁGRAFO 18º. Para los créditos que el Reglamento estipula con desembolso en cheque a favor de terceros, FONCEL asume costo de los dos primeros cheques, y el Asociado el costo a partir del tercer cheque.

PARÁGRAFO 19º. Cuando el asociado desiste del crédito que ha sido desembolsado con cheque, el costo del mismo y el Gravamen al Movimiento Financiero serán asumidos por el Asociado.

PARÁGRAFO 20°. Cuando un deudor pierda la condición de asociado, los saldos de sus créditos se contabilizarán de la siguiente manera:

Modalidad del Crédito	Plazo	Tasa	Condición
Créditos con Garantía Real, diferentes a Vivienda	Mantiene el plazo pactado inicialmente.	Se mantiene la Tasa de interes pactada inicialmente.	Si llega a presentar mora, se incrementa la tasa automaticamente a la Tasa para la modalidad Crédito Exasociado establecida por la Junta Directiva.
Créditos de Destinación Social (Salud, Educación)	Mantiene el plazo pactado inicialmente.	Se mantiene la Tasa de interes pactada inicialmente.	Si llega a presentar mora, se incrementa la tasa automaticamente a la Tasa para la modalidad Crédito Exasociado establecida por la Junta Directiva.
Créditos de Destinación Consumo (Libre Inversión y Otros)	Se unifican los saldos y se contabiliza como Crédito Exasociado, a un plazo máximo de 60 meses. Se procurará que se mantenga el valor de la cuota, ajustando el plazo para ello.	Se mantiene la Tasa más alta de interes del crédito que se encontraba activo.	Si llega a presentar mora, se incrementa la tasa automaticamente a la Tasa para la modalidad Crédito Exasociado establecida por la Junta Directiva.

Para los créditos de garantía hipotecaria, se mantienen las condiciones iniciales bajo las cuales fue aprobado y desembolsado el crédito. Lo anterior en cumplimiento a la Ley de Vivienda, # 546 de 1999.

GLOSARIO:**1. GRUPO FAMILIAR, BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS:**

Para todos los efectos del presente Reglamento se define como “Núcleo Familiar” así:

- Padres, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos.

2. REFINANCIACIÓN:

Se entiende por refinanciación de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones

Con la refinanciación se busca que el asociado modifique los créditos a un plazo determinado ya sea con el fin de mejorar su flujo personal de caja o para acelerar el pago de éstos. Toda refinanciación generará un nuevo y único crédito que se registrará por las condiciones establecidas en este Reglamento para tal fin.

3. REESTRUCTURACIÓN:

Se entiende por reestructuración el mecanismo instrumentado mediante el cual un beneficiario de crédito recoge la totalidad de sus obligaciones, cuando incumpla en el pago de dos ó más cuotas, dejando una sola obligación con el fin de permitirle la atención adecuada de sus acreencias con FONCEL. La aprobación de reestructuraciones estará a cargo del Comité de Créditos de FONCEL.

Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria debe realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito.

Antes de reestructurar un crédito, debe establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se debe tener en cuenta lo siguiente:
Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración.

Se puede mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deben calificar en categoría de riesgo "B" si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.

Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deben constituir las provisiones respectivas.

El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se debe llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del Proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deben contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se debe dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

4. NOVACIÓN:

Cambiar las condiciones de un crédito en su tasa, plazo o monto originalmente pactados.

5. SALDOS INSOLUTOS:

Saldo total de una obligación a una fecha de corte.

6. REPROGRAMACIÓN

Se entiende por reprogramación la modificación en el valor de las cuotas o plazos del crédito, siempre y cuando se encuentre al día y cuente con la aprobación del Comité de Créditos.

CAPÍTULO II**RECURSOS ECONÓMICOS****ARTÍCULO 4º. APORTES**

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los Asociados.

ARTÍCULO 5º. AHORROS

Los depósitos de ahorro permanente obligatorio y/o cualquier otra modalidad de ahorro (siempre y cuando el Reglamento de éste ahorro lo disponga), se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 6º. RECURSOS EXTERNOS

El Fondo puede obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º RECURSOS DE LA EMPRESA

En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO****ARTÍCULO 8º. SOLICITUD DE CRÉDITO**

Todo Asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FONCEL previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1º Todo crédito debe ser solicitado a través de la WEB Módulo de Información de FONCEL o en su defecto y si no tuviese acceso a ésta, en el formulario de crédito que FONCEL tenga diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO 2º Las solicitudes de crédito serán analizadas en estricto orden de radicación, se pasan a aprobación una vez se cumpla con toda la documentación requerida. La aprobación de solicitudes de crédito de atribución de la Gerencia, (hasta 84 SMMLV) está sujeta al análisis de la documentación completa suministrada por el Asociado y la administración dispone de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para aprobar la solicitud. Las solicitudes de crédito atribución del Comité de Créditos, (Más de 84 SMMLV) serán aprobadas en reunión del Comité, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

Antes de pasar a aprobación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para adjuntar la documentación requerida, transcurrido este tiempo se cierra la solicitud de crédito y debe radicar nuevamente la misma.

PARÁGRAFO 3º El desembolso del crédito se efectúa de acuerdo a las condiciones consagradas en el artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º CAPACIDAD DE PAGO

El asociado debe acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo mensual reportado en nómina por la entidad generadora del vínculo laboral. La capacidad de pago para todos los asociados, al momento del estudio del crédito se establece como el 50% del sueldo mensual, incluidos los descuentos que efectúa el empleador por causa del contrato y las demás autorizaciones de descuento que el empleado le otorgue al empleador.

ARTÍCULO 10º DESCUENTO POR NÓMINA

Todo crédito u obligación que tenga el asociado debe ser cancelado mediante descuentos por nómina, en la misma periodicidad en que esta se pague. Solamente los créditos de modalidad Vivienda, Compra de Cartera Hipotecaria y Libre Inversión con Garantía real tienen la opción de pago mixto por nómina y por caja, con deudor solidario y garantía real.

ARTÍCULO 11º PRESTACIONES

En todas las modalidades de crédito el Asociado autoriza a FONCEL para descontar al momento de su liquidación del contrato laboral, el valor total que éste adeude a FONCEL, descuento que se hará efectivo de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengo salarial que el ente pagador de nómina tenga a favor del trabajador.

ARTÍCULO 12º PAGOS

En todos los créditos otorgados, el Asociado debe autorizar el descuento por nómina.

ARTÍCULO 13º GARANTÍAS

Además de los aportes sociales, los ahorros permanentes y cualquier otro derecho que el asociado tenga con FONCEL, los cuales quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con FONCEL, el asociado se compromete a otorgar las garantías que establece el presente Reglamento de acuerdo a cada modalidad de crédito.

ARTÍCULO 14º SEGUROS

Todo crédito que obtenga el Asociado debe estar amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado por FONCEL con una Compañía de Seguros. El costo de estas primas de seguro será asumido por el Asociado.

ARTÍCULO 15 º SANCIONES

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO: Si FONCEL llega a comprobar que la información entregada y/o los documentos entregados como soporte del crédito no corresponden a la realidad de la solicitud y sus beneficiarios, agotado el debido proceso se trasladará el valor del crédito a línea de libre inversión con la tasa más alta.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 16º PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS

Una vez radicada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida, FONCEL verifica la capacidad de pago, la solvencia del Asociado, y las demás condiciones de las obligaciones actuales del asociado para con FONCEL y procede a darle trámite a la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería según la modalidad de crédito.

PARÁGRAFO 2º: La Junta Directiva establece que en atención a la limitante establecida por la **Circular #013 de julio 12 de 2018**, para cupo máximo de Vivienda y de Consumo, se omite el techo establecido para Crédito de Vivienda, hasta nueva orden.

ARTÍCULO 17º ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva ha otorgado las siguientes facultades:

Gerente: Está facultado para aprobar y otorgar créditos:

Por montos hasta por ochenta y cuatro (84) salarios mínimos mensuales legales vigentes y Crediaportes sin importar la cuantía. Excepto los créditos que son atribución del Comité de Créditos.

NOTA: De conformidad con el Artículo 59 de los Estatutos de Foncel en el párrafo “Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONCEL”, el gerente asignará un cupo de aprobación y otorgamiento de créditos de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al Coordinador de Operaciones.

Los créditos de Vehículo serán tramitados y desembolsados con la firma de tres (3) integrantes del Comité de Créditos, y se ratificarán en la siguiente reunión de éste Comité, inmediatamente después del desembolso.

Comité de Créditos: Es el único que está facultado para aprobar los créditos de Plan especial de Vivienda, Compra de Cartera Hipotecaria, Vehículos, Inversión en Vivienda, Libre Inversión Con Garantía Real. Adicionalmente, todos los créditos cuyo monto supere los ochenta y cuatro (84) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si el total de la cartera supera el descubierto de 84 SMMLV se debe exigir una Garantía Hipotecaria y el crédito se trasladará al Comité de Créditos para su aprobación, en caso de tener ya constituida la Garantía Hipotecaria con FONCEL, se dará trámite al crédito sin trasladarse al Comité de Créditos y la aprobación será atribución de la Gerencia. Máximo se prestará hasta el monto garantizado, con la garantía existente.

PARÁGRAFO: El Gerente, el Comité de Créditos y/o Miembros de la Junta que aprueben un crédito serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

El desembolso del crédito se realiza por transferencia electrónica y/o cheque. Está sujeto a los recursos disponibles en FONCEL. El proceso se realiza de acuerdo a la siguiente clasificación: De garantía personal. Hasta dos (2) días hábiles, después de su aprobación. De garantía real. Hasta quince (15) días hábiles después de la constitución de las garantías a favor de FONCEL.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 19º COBRANZA DE LOS CRÉDITOS**

El Fondo de Empleados puede dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria que se hará efectiva cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Pérdida de la calidad de Asociado.
- Incumplimiento del pago y/o de las condiciones pactadas.
- Desmejora de la garantía, ó
- Se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se pierde la condición de Asociado, se procede de la siguiente manera:

- **Retiro de la Empresa:** (Comprende el retiro Voluntario y/o Forzoso del Asociado que pierde el vínculo laboral con la empresas de acuerdo al Numeral X del Estatuto). Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes al saldo de los créditos del asociado retirado. El saldo de la cartera resultante continúa en su modalidad de crédito manteniéndose la tasa vigente, plazos y condiciones siempre y cuando el ex asociado pague sus cuotas oportunamente según lo convenido en el Acuerdo de Pago suscrito.

NOTA: En caso de presentar mora en más de dos cuotas se traslada a la línea "Ex asociados", se procede a contabilizar el saldo de la deuda, a la tasa máxima de intereses y al plazo, establecidos en Reglamento de Crédito aprobado por la Junta Directiva.

- **Retiro Voluntario del Fondo:** (Comprende el retiro a voluntad del Asociado que continua el vínculo laboral con las empresas de acuerdo al Numeral X del Estatuto), La Junta Directiva determina si aplica la clausula aceleratoria suscrita en el Pagaré ó en su defecto se aplica el siguiente procedimiento: Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes al saldo de los créditos del asociado retirado. El saldo de la cartera resultante, se traslada a la modalidad "Cartera Ex asociados con Vínculo Laboral" y se contabiliza a la tasa máxima de intereses y al plazo, establecidos en Reglamento de Crédito aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º: FONCEL tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de las obligaciones que queden pendientes por parte del Asociado.

PARÁGRAFO 3º: El ex asociado dispone de máximo dos (2) meses calendario a partir de la pérdida de la condición de asociado, para cancelar todas las obligaciones pendientes, ó establecer un Acuerdo de Pago, de otra manera se harán efectivas las garantías y se aplica la cláusula aceleratoria.

PARÁGRAFO 4º: Las políticas de cobro de cartera estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Cartera establecido por FONCEL.

CAPÍTULO VI**MODALIDADES DE CRÉDITO****• LÍNEAS DE CRÉDITO SOCIAL****ARTÍCULO 20º CRÉDITO EDUCATIVO**

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar matrículas y pensiones en educación, para el asociado y su núcleo familiar.

REQUISITOS: Orden de pago del centro educativo donde justifique plenamente la causal invocada, si la orden de pago ya fue cancelada esta no puede tener una fecha de pago superior a 30 días.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de aportes sociales y los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten.

PLAZO: Hasta 36 meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro se realizará al centro educativo y/o al asociado sólo cuando este demuestre que ha realizado el respectivo pago a la entidad educativa.

PARÁGRAFO 1º: Los centros educativos a los que tienen derecho los asociados de FONCEL para adquirir esta modalidad de crédito deben estar aprobados por el ICFES, el Ministerio de Educación y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región y los certificados por las cajas de compensación.

PARÁGRAFO 2º: El Desembolso del crédito puede realizarse a una o varias entidades.

ESTÍMULOS: Como un estímulo para la educación y formación de los asociados de FONCEL, al finalizar el crédito se ofrecen los siguientes beneficios para crédito de educación superior formal:

- Para un Promedio de Notas Comprendido entre 4.00 o su equivalente (8.00) y menores a 4.5 o su equivalente (9.00), FONCEL reintegrará en efectivo al Asociado el cincuenta (50%) por ciento del valor de los intereses pagados o descontará dicho valor de la última cuota si a la fecha de presentación de las notas no ha sido cancelada la totalidad del crédito.
- Para un Promedio de Notas iguales o superiores a 4.50 o su equivalente (9.00) del período financiado, FONCEL reintegrará en efectivo al Asociado el cien (100%) por ciento del valor de los intereses pagados o descontará dicho valor de la última cuota si a la fecha de presentación de las notas no ha sido cancelada la totalidad del crédito.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener simultáneamente los créditos que su capacidad de endeudamiento le permitan.

ARTÍCULO 21º CRÉDITO DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA SALUD Y BIENESTAR FÍSICO Y ESTÉTICO.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a la financiación de servicios médicos, odontológicos, oftalmológicos y de óptica, de laboratorio, farmacéuticos, de tipo hospitalarios, cirugía plástica, ortopédicos y convenios con especialistas, para uso del asociado y su núcleo familiar.

REQUISITOS: El certificado expedido por la entidad de salud donde conste el valor del tratamiento, la atención médica y/o estética.

PARÁGRAFO: Las entidades de salud deben estar legalmente constituidas, aprobadas y certificadas por el Ministerio de Salud, INVIMA y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta 36 meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de la entidad de salud ó médico tratante.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

ARTÍCULO 22º CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA (NUEVA O USADA) Ó COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA**MODALIDAD: PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA**

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para la adquisición por primera vez de vivienda nueva o usada del Asociado o compra de cartera hipotecaria.

PARÁGRAFO 1º: Los créditos de esta modalidad deben ser aprobados por el Comité de Créditos.

PARÁGRAFO 2º: No se atenderán solicitudes de crédito de vivienda cuyo destino sea para inmuebles de recreo o renta.

REQUISITOS: Asociados que a la fecha de radicación de la solicitud hayan cumplido un (1) año o más de afiliación continua con FONCEL.

VIVIENDA VIS: Vivienda de interés social con valor comercial inferior o igual a 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VIVIENDA NO VIS: Viviendas con valor comercial superior a 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

MONTO: Para **VIVIENDA VIS** se presta hasta el 80% del valor comercial de la vivienda. Para **VIVIENDA NO VIS** se presta hasta el 70% del valor comercial de la vivienda, sujeto a la capacidad máxima de pago.

PARÁGRAFO 3º: El desembolso se realiza sobre el 80% ó el 70% del valor comercial de la vivienda según corresponda, (VIS ó NO VIS) para lo cual debe presentar promesa de compraventa donde se acredite el pago respectivo y/o se aplica sobre el Avalúo Comercial realizado al inmueble.

CUPO: Tener como mínimo (4 SMMLV) en Aportes y Ahorros permanentes. Para vivienda VIS hasta la cifra equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de la solicitud y para vivienda NO VIS, ningún crédito en esta modalidad debe superar el 15% del Patrimonio Técnico de FONCEL.

PARÁGRAFO 4º: El cupo para crédito de Vivienda, indicado en el presente artículo es adicional al cupo de crédito de las otras modalidades ofrecidas por FONCEL.

PLAZO MÁXIMO: Ciento ochenta (180) meses

ABONOS EXTRAORDINARIOS: Adicionalmente, el asociado con crédito vigente en esta línea puede realizar abonos extraordinarios para disminución de plazo o cuota, en cualquier momento del año, diligenciando el formato de SARLAFT (Abonos superiores o iguales a \$10.000.000) de origen de fondos.

AMORTIZACIÓN: Para todos los créditos con garantía real, Hipoteca ó Prenda, hasta el 50% del monto se puede amortizar en cuotas extraordinarias iguales de primas semestrales, y el valor restante hasta el 50% se amortizara en cuotas fijas o decrecientes según el plazo escogido por el asociado. Para los asociados con Salario No integral el crédito se amortizará en cuotas decrecientes, los asociados con salario integral puede elegir entre amortización en cuotas fijas y/o decrecientes.

PAGO POR CAJA: Cuando la capacidad de descuento por nómina del Asociado sea insuficiente para cubrir el descuento total de la cuota mensual en esta modalidad de crédito, se permite suscribir un pagare con la firma de un deudor solidario, y podrá realizar el pago de la diferencia de la cuota por caja, preferiblemente y siempre que sea posible con descuento por libranza, o mediante consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias señaladas por FONCEL, el pago debe ser efectuado dentro del mismo mes de la cuota a abonar según el plan de pagos y no debe exceder el **30%** del valor total de la cuota mensual.

El valor a abonar por descuento de nómina del asociado debe ser mínimo del **70%** del valor de la cuota pactada. Este crédito se liquida con cuotas fijas mensuales y puede realizar abonos extraordinarios, en caso de comprometer abono con primas se realiza con periodicidad semestral.

En caso del retiro de la compañía o del Fondo, el saldo del crédito se re liquidará con las condiciones del crédito para ex asociados con Vivienda, si el deudor solidario es asociado hasta el **50%** por nómina y el saldo en amortización por caja.

PARÁGRAFO 5º: Si el deudor Solidario es asociado del Fondo autorizará que el pago convenido por caja se realice mediante descuento por nómina.

PARÁGRAFO 6º: DOCUMENTOS DEL DEUDOR SOLIDARIO:

Asalariados:

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía, firmada y con huella
- Autorización para Consultar y Reportar a Centrales de Riesgo
- Relación de activos, pasivos y gastos mensuales
- Carta laboral vigente que indique: Cargo, fecha de ingreso, salario, tipo de contrato*
- Autorización para cargo por libranza por parte del empleador.
- Certificado de ingresos y retenciones de ultimo año calendario
- Declaración de renta del último año declarado (en el caso que sea declarante)
- Comprobantes de pago de nómina de los últimos dos meses.
-

*No se aceptan pensionados, ni independientes como deudor solidario.

GARANTÍAS: El crédito del Plan Especial de Vivienda se garantiza con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagare a favor de Foncel. Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda, la cual será asumida 100% por el asociado.

Para el crédito de Compra de Cartera Hipotecaria se garantiza con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagare a favor de Foncel. Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda.

PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que le sea comunicado al asociado la pre aprobación del crédito, éste dispone de un término máximo de Ciento veinte días (120) días calendario para la presentación de la escritura pública a favor de FONCEL y registro en oficina de instrumentos públicos; y FONCEL se toma hasta 15 días hábiles para el desembolso del crédito. Este termino de plazo no tiene prorroga.

PARÁGRAFO 7º: Si por alguna situación el Asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no puede presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

PARÁGRAFO 8º: El Asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el Reglamento, debe someterse nuevamente a estudio e iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 9º: Los Asociados aspirantes a la adjudicación de un crédito del Plan de Vivienda Especial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Adjuntar en original y copia los siguientes documentos:
- El formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Copia del registro civil de nacimiento del solicitante.
- Reporte de propiedades del Asociado y/o cónyuge, expedido por la oficina de CATASTRO DISTRITAL o por quien haga sus veces de rector en la región donde está domiciliado el Asociado y su núcleo familiar.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA:

- El formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad, firmada y con huella.
- Si el crédito hipotecario ó el bien inmueble garantía es patrimonio de familia se debe adjuntar Registro Civil de Matrimonio, o Manifestación escrita y bajo la gravedad del juramento, suscrita por el compañero permanente.
- Original del Certificado de libertad del inmueble con vigencia menor a 30 días calendario.
- Ultimo extracto del crédito hipotecario ó Certificado de la deuda, emitidos con vigencia no superior a 30 días, el crédito debe estar al día en sus pagos.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA: Para la legalización del crédito y previo al desembolso del dinero debe anexar los siguientes documentos (en original y copia):

- Promesa de compraventa, debidamente firmada y reconocida ante notario público.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a adquirir, expedido por la oficina de Instrumentos públicos con fecha de expedición no mayor a un mes.
- Original de la última escritura que aparece en el certificado.
- Escritura del reglamento de propiedad Horizontal, con sus anexos, sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado.
- Si el propietario del inmueble que se va a adquirir es una sociedad, debe adjuntarse original del certificado de existencia y representación legal de la misma, expedido por la Cámara de comercio, con fecha no mayor a un mes. Si el representante requiere autorización, se debe adjuntar acta donde se le otorga la facultad.
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por FONCEL.
- Estudio de títulos del Inmueble a adquirir, con vigencia menos a 30 días.
- En caso de ser vivienda usada Fotocopia del último pago de impuesto predial y valorización.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA: Antes del desembolso el Asociado debe presentar los siguientes documentos

- Certificación del saldo y estado de la deuda expedida por la entidad financiera que ostenta el título hipotecario.
- Escritura para subrogación de la hipoteca a favor de Foncel.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a un mes.
- Original de la última escritura que aparece en el Certificado de Libertad.
- Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, con sus anexos, sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado.
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por FONCEL.

- Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, con vigencia menor a 30 días
- En caso de ser vivienda usada Fotocopia del último pago de impuesto predial y valorización.

PARÁGRAFO 10º: El estudio de títulos debe ser realizado por el abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) FONCEL, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deben ser cancelados por el asociado independientemente de si se aprueba o no el crédito. El resultado del estudio solo será entregado hasta que estos costos sean cancelados.

En ningún caso Foncel hará reembolso de esos dineros, el Asociado asume los gastos de impuestos y derechos de registro que se originen por la hipoteca suscrita con Foncel.

Si el estudio de títulos da como resultado que el inmueble a adquirir es susceptible de ser garantía hipotecaria, FONCEL le entrega la minuta de la hipoteca. En caso contrario se le informará al asociado por escrito los motivos, para que considere si desea subsanar las causales de rechazo o seleccionar un nuevo inmueble.

PARÁGRAFO 11º: los gastos por trámites, escrituración, impuestos y seguros corren por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 12º: El Asociado asumirá la administración y costos de las pólizas de seguros de vida deudores e incendio y terremoto AMIT por el valor de los saldos insolutos del crédito.

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se registre la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de FONCEL, se firme el pagaré y se hayan tramitado las pólizas de seguros.

De igual forma el desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y de acuerdo al orden de llegada de la solicitud.

En caso de Cesión de Hipoteca por parte de entidad financiera, el desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se reciba la Carta Original de aprobación emitida por el banco, donde conste la Cesión de la Garantía y del pagaré original firmado por el asociado deudor hipotecario del banco.

No se aceptan Cesiones de hipotecas de acreedores personas naturales.

El desembolso se hace en cheque a favor de la entidad financiera que registra la deuda hipotecaria, y se gira por el valor exacto certificado por ésta y aprobado por el Comité de Créditos de FONCEL.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 23º CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA NUEVA O USADA Y/O COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA.

DEFINICIÓN: Crédito destinado para la adquisición de Vivienda Nueva o Usada para asociados que ya poseen vivienda Y/O para la Compra de Cartera Hipotecaria de Vivienda del Asociado.

PARÁGRAFO 1º: Los créditos de esta modalidad deben ser aprobados por el Comité de Créditos.

REQUISITOS: Asociados que a la fecha de radicación de la solicitud hayan cumplido un (1) año o más de afiliación continua con FONCEL.

PARÁGRAFO 2º: El desembolso se realiza sobre el 80% ó el 70% del valor comercial de la vivienda según corresponda, (VIS ó NO VIS) para lo cual debe presentar promesa de compraventa donde se acredite el pago respectivo y/o se aplica sobre el Avalúo Comercial realizado al inmueble.

CUPO: Tener como mínimo (4 SMMLV) en Aportes y Ahorros permanentes. Para vivienda VIS hasta la cifra equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de la solicitud. Para vivienda VIS hasta la cifra equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de la solicitud y para vivienda NO VIS, ningún crédito en esta modalidad debe superar el 15% del Patrimonio Técnico de FONCEL.

Y Hasta el 100% de la Deuda Hipotecaria, siempre y cuando no supere el 70% del Valor de Avalúo comercial del inmueble.

PARÁGRAFO 3º: El cupo para crédito indicado en el presente artículo es adicional al cupo de crédito de las otras modalidades ofrecidas por FONCEL.

PLAZO: El que sea fijado por la Junta Directiva.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva para crédito de Vivienda.

ABONOS EXTRAORDINARIOS: Adicionalmente, el asociado con crédito vigente en esta línea puede realizar abonos extraordinarios para disminución de plazo o cuota, en cualquier momento del año, diligenciando el formato de SARLAFT (Abonos superiores o iguales a \$10.000.000) de origen de fondos.

AMORTIZACIÓN: Para todos los créditos con garantía real, Hipoteca ó Prenda, hasta el 50% del monto se puede amortizar en cuotas extraordinarias iguales de primas semestrales, y el valor restante hasta del 50% se amortizará en cuotas fijas ó decrecientes según el plazo escogido por el asociado.

Para los asociados con Salario No integral el crédito se amortizará en cuotas decrecientes, los asociados con salario integral pueden elegir entre amortización en cuotas fijas y/o decrecientes.

PAGO POR CAJA: Cuando la capacidad de descuento por nómina del Asociado sea insuficiente para cubrir el descuento total de la cuota mensual en esta modalidad de crédito, se permite suscribir un pagare con la firma de un deudor solidario, y podrá realizar el pago de la diferencia de la cuota por caja, preferiblemente y siempre que sea posible con descuento por libranza, o mediante consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias señaladas por FONCEL, el pago debe ser efectuado dentro del mismo mes de la cuota a abonar según el plan de pagos y no debe exceder el **30%** del valor total de la cuota mensual.

El valor a abonar por descuento de nómina del asociado debe ser mínimo del **70%** del valor de la cuota pactada. Este crédito se liquida con cuotas fijas mensuales y puede realizar abonos extraordinarios, en caso de comprometer abono con primas se realiza con periodicidad semestral.

PARÁGRAFO 4°: En caso del retiro de la compañía o del Fondo, el saldo del crédito se re liquidará con las condiciones del crédito para ex asociados, si el deudor solidario es asociado hasta el 50% por nómina y el saldo en amortización por caja.

PARÁGRAFO 5°: DOCUMENTOS DEL DEUDOR SOLIDARIO

Asalariados:

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
- Autorización para Consultar y Reportar a Centrales de Riesgo
- Relación de activos, pasivos y gastos mensuales
- Carta laboral vigente que indique: Cargo, fecha de ingreso, salario, tipo de contrato*
- Autorización para cargo por libranza por parte del empleador.
- Certificado de ingresos y retenciones de último año calendario
- Declaración de renta del último año declarado (en el caso que sea declarante)
- Comprobantes de pago de nómina de los últimos dos meses.

*No se aceptan pensionados ni independientes como deudores Solidarios.

GARANTÍAS: El crédito de Compra de Cartera Hipotecaria o Inversión en vivienda se garantiza con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagare a favor de Foncel. Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda, la cual será asumida 100% por el asociado.

PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que sea aprobado el crédito y comunicado al Asociado, éste dispone de un término máximo de Ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la escritura pública a favor de FONCEL y registro en oficina de instrumentos públicos en los plazos establecidos por la Ley y FONCEL se toma hasta 15 días hábiles para el desembolso del crédito. Este termino de plazo no tiene prorroga.

PARÁGRAFO 6°: Si por alguna situación el Asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no puede presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

PARÁGRAFO 7°: El Asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el Reglamento, debe someterse nuevamente a estudio e iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 8°: Documentos Requeridos:

- El formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad, firmada y con huella.
- Si el crédito hipotecario ó el bien inmueble garantía es patrimonio de familia se debe adjuntar Registro Civil de Matrimonio, o Manifestación escrita y bajo la gravedad del juramento, suscrita por el compañero permanente.
- Original del Certificado de libertad del inmueble con vigencia menor a 30 días calendario.
- Ultimo extracto del crédito hipotecario ó Certificado de la deuda, emitidos con vigencia no superior a 30 días, el crédito debe estar al día en sus pagos.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Antes del desembolso el Asociado debe presentar los siguientes documentos

- Certificación del saldo y estado de la deuda expedida por la entidad ó persona que ostenta el título hipotecario.
- Escritura para subrogación de la hipoteca a favor de Foncel.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a un mes.
- Original de la última escritura que aparece en el Certificado de Libertad.
- Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, con sus anexos, sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado.
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por FONCEL.
- Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, con vigencia menor a 30 días
- En caso de ser vivienda usada Fotocopia del último pago de impuesto predial y valorización.

PARÁGRAFO 9° El estudio de títulos debe ser realizado por el abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) FONCEL, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deben ser cancelados por el asociado independientemente de si se aprueba o no el crédito. El resultado del estudio solo será entregado hasta que estos costos sean cancelados.

En ningún caso Foncel hará reembolso de esos dineros, el Asociado asume los gastos de impuestos y derechos de registro que se originen por la hipoteca suscrita con Foncel.

Si el estudio de títulos da como resultado que el inmueble a adquirir es susceptible de ser garantía hipotecaria, FONCEL le entrega la minuta de la hipoteca. En caso contrario se le informará al asociado por escrito los motivos, para que considere si desea subsanar las causales de rechazo o seleccionar un nuevo inmueble.

PARÁGRAFO 10°: Los gastos por trámites, escrituración e impuestos corren por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 11°: El Asociado asumirá la administración y costos de las pólizas de seguros de vida deudores e incendio y terremoto AMIT por el valor de los saldos insolutos del crédito.

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se registre la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de FONCEL, se firme el pagaré y se hayan tramitado las pólizas de seguros.

En caso de Cesión de Hipoteca por parte de entidad financiera, el desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se reciba la Carta Original de aprobación emitida por el banco, donde conste la Cesión de la Garantía y del pagaré original firmado por el asociado deudor hipotecario del banco.

No se aceptan Cesiones de hipotecas de acreedores personas naturales.

El desembolso se hace en cheque a favor de la entidad financiera que registra la deuda hipotecaria, y se gira por el valor exacto certificado por ésta y aprobado por el Comité de Créditos de FONCEL.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 24º CRÉDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA.

DEFINICIÓN: Crédito destinado única y exclusivamente para compra de materiales de remodelación para vivienda y para el pago de mano de obra.

REQUISITOS: Una cotización original de materiales y/o mano de obra que contengan el NIT, nombre y teléfono, certificado de tradición y libertad con vigencia no mayor a treinta (30) días de la vivienda a mejorar del asociado ó su núcleo familiar: Soltero (a) (Padres), Casado (a) (Esposo (a) e hijos), deben anexar uno de los siguientes documentos: (Declaración Juramentada, Registro Civil ó Registro de Matrimonio).

CUPO: Hasta diez (10) veces del valor de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido y es tomado como extracupo.

PLAZO: Hasta cinco (5) años.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

DESEMBOLSO: El giro se realizará a la cuenta bancaria del asociado.

- **LÍNEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO**

ARTÍCULO 25º CREDIAPORTES

DEFINICIÓN: Es un crédito de libre inversión y puede ser solicitado por aquellos asociados que tengan saldo a favor resultante de: Aportes Sociales más Ahorros Permanentes menos los saldos de los Créditos con FONCEL.

REQUISITOS: Solicitud de crédito y firma de Pagaré.

CUPO: Hasta el 100% del Saldo a favor.

PLAZO: Hasta (72) setenta y dos meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener en esta modalidad los créditos que estime necesarios sin exceder el cupo del saldo a favor o cuando el Asociado lo desee puede recoger el saldo o los saldos vigentes de la misma línea

DESEMBOLSO: En la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

ARTÍCULO 26° CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a cubrir necesidades del Asociado, el cual es cancelado en su totalidad con la prima semestral de servicios.

REQUISITOS: Tres (3) meses continuos de afiliación a FONCEL y haber transcurrido tres meses en el respectivo semestre.

CUPO: Hasta el 50% del valor de la prima semestral, este valor será tomado como extra cupo

PARÁGRAFO 1º: Ningún asociado puede comprometer con más de un crédito, el valor de su prima semestral de servicios, por tal razón para acceder a esta modalidad de crédito el asociado debe tener su prima de servicios libre de compromisos.

PARÁGRAFO 2º: Al tomar esta línea de crédito el asociado certifica que no ha comprometido hasta el 50% de su prima semestral de servicios y que de igual manera no genera ningún compromiso que ocasione un descuento adicional de nómina por este concepto.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONCEL.,

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad en el semestre.

PARÁGRAFO Esta línea de crédito no se consulta pero se reporta a Centrales de Riesgo.

ARTÍCULO 27º CRÉDITO PARA COMPRA DE BIENES, MUEBLES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar la compra de muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras a inmuebles u otros bienes muebles y servicios tanto para el asociado como para su núcleo familiar.

REQUISITOS: Cotizaciones del establecimiento en el que se va a adquirir el bien, mueble y/o servicio y que estén legalmente constituidos.

CUPO: Hasta el tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Máximo hasta 48 meses

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectúa en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta del establecimiento de acuerdo con la cotización.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener los créditos que su cupo y capacidad de pago le permitan.

ARTÍCULO 28º CREDIFERIA

DEFINICIÓN: Es un crédito de destinación específica, para facilitar la adquisición de bienes y servicios a los Asociados y su grupo básico familiar en desarrollo de una feria de proveedores promovida por FONCEL y durante su extensión virtual.

REQUISITOS: Formato de compra o de adquisición de Bienes y Servicios, especificando el servicio ó el producto que desea adquirir.

CUPO: Hasta el cincuenta (50%) por ciento del salario básico del Asociado, sin tener en cuenta el valor de Aportes Sociales ó Ahorros Permanentes, si el pago se hace con amortización quincenal o mensual, se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido.

PARÁGRAFO: Puede seleccionar la opción de pago, con un solo descuento de la prima semestral de servicios vigente en el reglamento de créditos. En este caso no puede exceder del 50% del valor de la prima.

PLAZO: Hasta (24) veinticuatro meses

FORMA DE PAGO: Se puede cancelar en cuotas ordinarias quincenales o mensuales, o con el 50% de la prima de servicios de acuerdo al reglamento vigente.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener en esta modalidad los créditos que estime necesarios sin que la suma total supere el cincuenta (50%) por ciento de su salario básico.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

CONDICIÓN ESPECIAL: Esta línea de crédito no se consulta, pero se reporta a Centrales de Riesgo, para su aprobación no se tendrán en cuenta los reportes negativos.

ARTÍCULO 29º CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (CARROS Y MOTOS)

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para la adquisición de carros nuevos o usados y motos nuevas o usadas.

PARÁGRAFO 1º: Los créditos de esta modalidad son tramitados y desembolsados con la firma de tres (3) integrantes del Comité de Créditos y se ratificarán en la siguiente reunión inmediatamente después del desembolso.

PARÁGRAFO 2º: En caso de adquisición de carros usados, la antigüedad (año de modelo) no puede ser superior a tres (3) años y en caso de motos usadas, la antigüedad (año de modelo) no puede ser superior a un (1) año, contados a partir del año en que presente la solicitud y en ningún caso se presta para vehículos de servicio público.

REQUISITOS: Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FONCEL.

CUPO: Este crédito no tiene apalancamiento en Aportes ni Ahorros Permanentes, se otorga según capacidad de pago, con descuento por nómina y sin superar el Ochenta por ciento 80% del valor asegurable del vehículo o moto a financiar.

PARÁGRAFO 3º: El cupo para crédito de vehículo, indicado en el presente artículo será adicional al cupo de Crédito Ordinario al que puede acceder todo asociado de FONCEL.

PLAZO:

- * Para Vehículos y Motos hasta setenta y dos (72) meses*
- * Motos con valor inferior a diez (10) SMMLV sólo se pueden financiar hasta treinta y seis (36) meses

GARANTÍAS: El asociado beneficiario de este crédito debe:

- Firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones a favor de FONCEL.
- Constituir contrato de "PRENDA SIN TENENCIA" a favor del FONCEL (registrada ante la autoridad competente).
- Presentar certificado original de tradición del vehículo en el cual se encuentre registrada la prenda a nombre de FONCEL expedido por la autoridad competente de la región.
- El asociado debe enviar anualmente la copia del pago del impuesto de vehículo, mientras subsista la prenda con FONCEL. Al asociado que no presente a más tardar el 31 de julio de cada año el recibo de pago del impuesto anual cancelado, se le aplicará cláusula aceleratoria, previa comunicación del Fondo otorgando un plazo de treinta días para su pago.
- Entregar dos fotocopias autenticadas de la tarjeta de propiedad donde conste el propietario del vehículo y la prenda a FONCEL, como documento que acredita plenamente la transacción a beneficio y uso exclusivo del asociado.
- Constituir una póliza de seguros contra todo riesgo teniendo como beneficiario a FONCEL, con cláusula de renovación automática al vencimiento o cancelación, (donde la aseguradora se comprometa a dar aviso por lo menos con treinta días calendario de anticipación a FONCEL).
- FONCEL solo financia vehículos (carro o moto) que sean asegurables por la póliza colectiva del Fondo.

AMORTIZACIÓN: Los asociados con salario no integral pueden comprometer el 50% del valor de la prima al momento de la aprobación del crédito como abono fijo extraordinario cada 6 meses, ó escoger la modalidad de cuota fija.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará una vez se cumplan todos los requisitos de garantía y se hará directamente al vendedor del vehículo en cheque cruzado y para consignar únicamente en su cuenta.

PARÁGRAFO 4º: El desembolso del crédito no puede ser superior **al Ochenta por ciento (80%)** del valor asegurado certificado por Fasecolda ó por la Compañía de Seguros.

PARÁGRAFO 5º: Todos los vehículos adquiridos a través de crédito con FONCEL, deben estar asegurados en la póliza colectiva del Fondo hasta la cancelación del crédito y el beneficiario será FONCEL.

PARÁGRAFO 6º: Todos los gastos relacionados con trámites como traspaso, impuestos y seguros son responsabilidad del asociado.

PARÁGRAFO 7º. Todos los Asociados que utilicen crédito de vehículo deben firmar Carta de Compromiso de pago, en término de 30 días, en caso de pérdida de la condición de Asociados por cualquier causa.

ARTÍCULO 30º CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA REAL

DEFINICIÓN: Es un crédito sin destinación específica en el cual el asociado establece una garantía real a favor de FONCEL.

REQUISITOS: Asociados que a la fecha de radicación de la solicitud hayan cumplido seis (6) meses o más de afiliación continua a FONCEL.

INSTANCIA DE APROBACIÓN: Los créditos de esta modalidad deben ser aprobados por el Comité de Créditos.

CUPO: Tener como mínimo (4 SMMLV) en Aportes y Ahorros Permanentes

PLAZO: Máximo 180 meses

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

AMORTIZACIÓN: Para todos los créditos con garantía real Hipotecaria hasta el 50% del monto se puede amortizar en cuotas extraordinarias iguales de primas semestrales, y el valor restante hasta del 50% se amortizará en cuotas fijas ó decrecientes según el plazo escogido por el asociado.

GARANTÍAS ADMISIBLES: Para este crédito se aceptan:

Garantías Hipotecarias.

- Hipoteca Abierta en primer grado por cuantía indeterminada sobre bien inmueble. (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Garaje, Finca con área construida).
- Libranza y Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FONCEL
- Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito, éste debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda AMIT y el Asociado propietario amparado con seguro de vida de deudores.

PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que le sea aprobado el crédito y comunicado al Asociado, éste dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días calendario para la presentación de los documentos requeridos para el estudio de garantías.

PARÁGRAFO 1º: El cupo para este crédito indicado en el presente artículo será adicional al cupo de crédito ordinario al que puede acceder todo Asociado de FONCEL.

PARÁGRAFO 2º: El Asociado que adquiera esta modalidad de crédito debe recoger los saldos de los créditos en las modalidades de “Adquisición de Vehículo”, “Crédito Social Vivienda” e “Inversión de Vivienda”. Igualmente puede recoger saldos de otras líneas de crédito.

PARÁGRAFO 3º: El valor comercial de la **garantía hipotecaria** (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Garaje, Finca con área construida), es establecido por el perito designado por FONCEL y valor del crédito solicitado no puede ser mayor al 70% del avalúo del inmueble. El Costo de estudio de títulos será asumido por el solicitante del crédito y debe ser cancelado previamente, independiente del resultado del estudio y la calificación de garantías, no hay devolución de esta suma.

PARÁGRAFO 4º: Se aceptan como garantía admisible bienes inmuebles (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Garaje, Finca con área construida) que sean asegurable. No se aceptan lotes en parque cementerio.

PARÁGRAFO 5º: El Comité de Crédito se reserva la aceptación de las garantías presentadas.

PARÁGRAFO 6º: Cualquier garantía debe ser sujeta de asegurabilidad por parte de la compañía de seguros que determine FONCEL.

PARÁGRAFO 7º: Si por alguna situación el Asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no puede presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

PARÁGRAFO 8º: El Asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el Reglamento, debe someterse nuevamente a estudio mediante una nueva solicitud e iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 9º: Los Asociados aspirantes a la adjudicación de esta línea de crédito deben radicar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.

PARÁGRAFO 10º: Esta modalidad de crédito no permite comprar vivienda nueva ó usada, para ello FONCEL ofrece la modalidad de Crédito Vivienda VIS, NO VIS e Inversión Vivienda.

REQUISITOS PARA TRAMITAR EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA:

- Solicitud de Crédito y actualización de datos, debidamente firmadas
- Firma de libranza y de pagaré con su respectiva carta de instrucciones a favor de FONCEL
- Formato de autorización de descuentos de primas
- Formatos de seguros de vida y AMIT.
- Primera copia de la Escritura del inmueble a hipotecar.
- Certificado de Libertad y Tradición original del inmueble a hipotecar, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos con fecha no mayor a un mes.
- Avalúo comercial del inmueble, y concepto de garantía expedido por la autoridad indicada por FONCEL.
- Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, con vigencia menor a 30 días.

PARÁGRAFO 11º: El estudio de títulos, debe ser realizado por el(los) Abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) FONCEL, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deben ser cancelados por el asociado independientemente de sí se concreta o no la operación. El resultado de dicho estudio solo será entregado hasta que estos costos sean cancelados.

PARÁGRAFO 12º: Los gastos por trámites, escrituración, constitución de garantías, impuestos y peritajes corren por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 13º: Para determinar el valor y la suficiencia del bien ofrecido en garantía, FONCEL designará los peritos certificados. Este valor queda reflejado en un avalúo del bien, que debe ser presentado junto con la solicitud de crédito para el estudio y la aprobación del mismo.

PARÁGRAFO 14º FONCEL asume la administración y costos de las pólizas de seguros sobre la garantía hipotecaria.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSO: El desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hará una vez se presenten los siguientes documentos:

Para Garantía Hipotecaria

- La primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de FONCEL.
- El certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días de expedición en el que figure su registro.
- Carta de compromiso emitida por el asesor jurídico de FONCEL firmada por el asociado donde se especifica que en un término inferior a treinta (30) días calendario se constituye la garantía a favor de FONCEL.

COMPROMISOS DEL ASOCIADO DEUDOR:

El asociado debe enviar anualmente la copia del pago del impuesto predial, mientras subsista la hipoteca con FONCEL.

Al asociado que no presente a más tardar el 31 de julio de cada año el recibo de pago del impuesto anual cancelado, se le aplicará clausula aceleratoria, previa comunicación del Fondo otorgando un plazo de treinta días para su pago.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener bajo esta modalidad los créditos que estime necesarios hasta capacidad de pago.

ARTÍCULO 31º CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN ESPECIAL

DEFINICIÓN: Crédito que no tiene una destinación específica.

CUPO: Desde tres (3) hasta cinco (5) veces del valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

PARÁGRAFO: Las demás modalidades de crédito, se pueden recoger con este crédito, excepto Tarjeta Visa y Compra de Cartera Negativa.

PLAZO MÁXIMO: Hasta Setenta y Dos (72) meses.

TASA DE INTERÉS: La Tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

RENOVACIÓN: A partir de la aprobación y vigencia del presente Acuerdo por primera vez se elimina tiempo de restricción. A partir de la segunda vez ó renovación para siguientes solicitudes de crédito debe esperar seis (6) meses de restricción, antes de presentar nueva solicitud.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONCEL.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener Un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 32° COMPRA DE CARTERA ESPECIAL

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado al pago parcial ó total de las obligaciones que el asociado o su núcleo familiar posea con entidades del sector financiero, con Fondos de Empleados, Cooperativas y Cajas de Compensación Familiar. Incluye créditos del Icetex y de otras entidades gubernamentales. Siempre y cuando la capacidad de pago y el cupo lo permitan. Aplica para créditos adquiridos por la modalidad de Compra de Cartera con FONCEL, siempre y cuando haya desembolso de un nuevo crédito.

REQUISITOS: Certificación de la deuda, ó Extracto, ó Estado de Cuenta, con vigencia máxima de 30 días, expedido por la(s) entidad(es) donde conste el valor de la deuda, para hacer el desembolso correspondiente. El monto del crédito será hasta por el 100% del valor certificado ó señalado por la(s) entidad(es).

CUPO: Desde tres (3) hasta cinco (5) veces del valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Máximo un descubierto de 84 SMMLV para monto superior se acoge a la Línea de Libre inversión Garantía Real vigente en el Reglamento de Créditos. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

PLAZO MÁXIMO: Hasta sesenta (60) meses.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

DESEMBOLSO: El giro, se efectúa en cheque(s) cruzado(s) y para consignar únicamente en la(s) cuenta(s) de la entidad(es) en las que se poseen las obligaciones. Sin embargo será a criterio de la Gerencia y la Coordinación de Crédito y Cartera realizar desembolso a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONCEL, de acuerdo a la calificación en Centrales de Riesgo.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los créditos que el cupo y la capacidad de pago le permitan.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del Plan Retención, esta modalidad de crédito permite recoger saldos de otros créditos, siempre y cuando la sumatoria de los mismos, sea inferior al valor de aportes sociales más ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 33° COMPRA DE CARTERA CON REPORTES NEGATIVOS EN CENTRALES DE RIESGO

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado al pago parcial ó total, siempre y cuando pague el total de la mora de las obligaciones que el asociado o su núcleo familiar posea con entidades del sector financiero, del sector solidario y cajas de Compensación Familiar. Incluye créditos del ICETEX y de otras entidades gubernamentales. Y que se encuentren reportadas en Centrales de Riesgo ó presenten Certificación escrita expedida por la entidad indicando una mora superior a 30 días, de manera que puedan normalizar su situación frente a las instituciones crediticias.

REQUISITOS: Se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Afiliación continúa mínima de 6 meses como asociado.
- b. El monto mínimo para aprobación de crédito es de un (1) SMMLV y máximo tres (3) veces sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- c. Certificado ó extracto del saldo adeudado, expedido por la entidad reportante, con fecha máxima de 30 días calendario, donde conste el valor de la deuda, para hacer el desembolso correspondiente.
- d. El monto del crédito será por el 100% del valor en mora certificado por la entidad que genere el o los reportes negativos a las centrales de riesgo.

CUPO: Hasta el tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de las entidades en las que el Asociado posea la obligación.

NÚMERO DE CRÉDITOS: El Asociado puede tener en esta modalidad los créditos que el cupo de esta línea y la capacidad de pago le permitan, no se podrá recoger con otras líneas de crédito.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º Esta línea de crédito se limitará por la capacidad de pago del asociado, incluyendo los descuentos laborales y los demás compromisos con FONCEL.

PARÁGRAFO 2º Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento del desembolso del crédito. Su descuento se realizará por nómina teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes.

Todos los créditos serán consultados en las centrales de riesgo para verificar el estado de las obligaciones vencidas.

ARTÍCULO 34º CRÉDITO ROTATIVO FONCEL (TARJETA DÉBITO VISA FONCEL)

DEFINICIÓN: Es un crédito rotativo, a través de una tarjeta débito para facilidad de los Asociados.

REQUISITOS: Solicitud de Crédito, Libranza, Pagaré y Autorización de emisión plástico.

CUPO: Desde uno (1) hasta dos (2) veces el salario básico del Asociado, sin apalancar con Aportes Sociales ó Ahorros Permanentes. Se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido. Se contempla como Extra cupo. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

COSTO DE LA TARJETA. Para los asociados de Foncel, la emisión de la tarjeta por primera vez no tiene costo. Tampoco se cobra cuota de manejo. Se asigna una sola tarjeta por Asociado.

PLAZO: Desde seis (6) hasta (36) treinta y seis meses.

Aplicando la siguiente tabla

RANGO DE APROBACIÓN (PLAZO DE CRÉDITO)	SALARIOS
De 6 a 18 Meses	1 SMMLV - \$ 5.000.000
De 6 a 36 Meses	\$ 5.000.000 - \$38.700.000

UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: Cada asociado podrá utilizar la tarjeta cuantas veces lo requiera sin que la suma total supere el equivalente de su cupo asignado.

CUPO ROTATIVO PERMANENTE: Se contabilizan intereses sobre cupo utilizado, y con cada descuento por nómina, se aplica pago y se libera cupo, hasta el tope aprobado.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CUPO: Atribución de la Gerencia.

TASA DE INTERÉS: La establecida por la Junta Directiva.

CONDICIÓN ESPECIAL: Esta línea de crédito se consulta y reporta a Centrales de Riesgo, para su aprobación no se tendrán en cuenta los reportes negativos.

ARTÍCULO 35°. CREDIÁGIL

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para cubrir las necesidades del Asociado a corto plazo.

REQUISITOS: Solicitud de crédito, firma de Pagaré, carta de instrucciones y demás pertinentes.

CUPO: Hasta el cincuenta (50%) por ciento del sueldo básico devengado por el Asociado, y es tomado como un extracupo.

PLAZO: Máximo hasta doce (12) meses.

APROBACIÓN: Esta línea de crédito es aprobada por la Gerencia, y Coordinador de Operaciones en su defecto.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza en la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener sólo un (1) crédito bajo esta línea.

CONDICIÓN ESPECIAL: Esta línea de crédito se consulta y reporta a Centrales de Riesgo. Aplican condiciones de Normatividad de Supersolidaria para niveles de endeudamiento y techos de aprobación.

ARTÍCULO 36° VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de Comcel, FONCEL, recoge y actualiza todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, y entra en vigencia a partir del 23 de Agosto de 2018. Incluye reformas del Acuerdo 009 de 2018.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, Acta No. 596 del 23 de Agosto de 2018.

ANGELA YANETH FLOREZ ECHEVERRI
Presidente Junta Directiva 2018-2019

SANDRA LILIANA BUSTOS LEYTON
Secretario Junta Directiva 2018-2019